



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

**REF.: Promulga Reglamento actualizado del
SERVICIO MÉDICO DE TRABAJADORES N°2 de
la Universidad Técnica Federico Santa María
SEMTRA-2.-**

DECRETO DE RECTORIA N°316/2017

VALPARAISO, 01 de septiembre de 2017

VISTOS:

- 1° El Decreto de Rectoría N°045/2008 de fecha 21 de noviembre de 2008, que promulgó el Reglamento del Servicio Médico de Trabajadores N°2;
- 2° Las modificaciones aprobadas, mediante votación de los socios del mencionado Servicio Médico, lo aprobado por la Universidad, y lo informado por el Director de Recursos Humanos en su Memorandum RR.HH.-090/2017 de fecha 01 de septiembre de 2017;
- 3° Lo dispuesto en el art. 58, letras a) e i), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 4° El Decreto de nombramiento del Rector N°02/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014;
- 5° Las facultades que me confiere el Estatuto de la Universidad.

DECRETO:

- 1° Promúlguese para su cumplimiento el Reglamento actualizado del Servicio Médico de Trabajadores N°2 de la Universidad Técnica Federico Santa María SEMTRA-2, compuesto de 31 artículos, 10 Títulos, 3 disposiciones transitorias, y dos Anexos, cuyo texto firmado y timbrado en cada una de sus hojas por el Secretario General, se acompaña al presente decreto.
- 2° El Reglamento del Servicio Médico de Trabajadores N°2, SEMTRA-2, entrará en vigencia a contar de la fecha del presente Decreto de Rectoría.
- 3° Deróguese a contar de la misma fecha, el Reglamento del Servicio Médico de Trabajadores N°2, SEMTRA-2, aprobado por Decreto de Rectoría N°045/2008 de fecha 21 de noviembre de 2008.

Comuníquese, publíquese y archívese,


Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General


Darcy Fuenzalida O'Shee
Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento


Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

Distribución:

1. Consejo Superior
 2. Rectoría
 3. Consejo Académico
 4. Consejo Normativo de Sedes
 5. Vicerrectoría Académica
 6. Vicerrectoría Astos. Ec. y Adm.
 7. Secretaría General
 8. Contraloría General
 9. Dirección General de Planificación y Desarrollo
 10. Dirección General de Docencia
 11. Dirección General de Finanzas
 12. Dirección General Investigación, Innovación y Postgrado
 13. Dirección General de Asistencia Técnica
 14. Dirección General Comunicaciones
 15. Sedes y Campus
 16. Departamentos Académicos y Docentes
 17. Dirección de Finanzas
 18. Dirección de Estudios
 19. Dirección de Recursos Humanos
 20. Dirección de Relaciones Estudiantiles
 21. Dirección Difusión Cultural
 22. Dirección de Admisión
 23. Biblioteca Central
 24. ACA, OAI, 3IE, DI, DAC
- /asg

REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO DE TRABAJADORES N° 2 DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA

TITULO I. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°: El Servicio Médico de Trabajadores N° 2 de la Universidad Técnica Federico Santa María (U.T.F.S.M. o Universidad) tiene por objeto proporcionar asistencia económica, en forma solidaria, para cubrir parte de los gastos médicos y dentales de cada socio y sus cargas familiares, a través del pago de reembolsos de dinero, de acuerdo a lo que se establece en el presente reglamento.

Para los efectos de este reglamento, el Servicio Médico de Trabajadores N° 2 de la U.T.F.S.M. en adelante se denominará SEMTRA-2.

TITULO II. DE LOS SOCIOS Y SUS CARGAS

Artículo 2°: Podrán obtener la calidad de socios de SEMTRA-2, los trabajadores que cuenten copulativamente con los siguientes requerimientos:

- a) Tener vigente un contrato de trabajo de carácter indefinido, de al menos media jornada¹, con la Universidad.
- b) Encontrarse dentro de la Directiva Superior o Directiva Profesional y Administrativa de la Universidad o desempeñarse como académico, docente, apoyo académico o apoyo docente dentro de la misma, de acuerdo a lo que señale su contrato de trabajo.
- c) No encontrarse contratado para prestar servicios en proyectos de investigación, asistencia técnica, programas, convenios o contratos especiales y específicos de la

¹ Se entenderá por media jornada, quienes tengan contrato de trabajo por 22,5 horas cronológicas semanales o más.



Universidad, para y/o con otras entidades, sean éstas públicas o privadas, o que tengan financiamiento externo a la Universidad, o que se financien mediante ítems presupuestarios temporales.

Artículo 3°: Es de cargo de cada trabajador interesado solicitar su ingreso al SEMTRA-2, lo que deberá hacerse a través de la presentación escrita del formulario de ingreso ante el Servicio de Bienestar de RR.HH. de la Universidad (el que lo hará llegar directamente al Consejo de Administración del SEMTRA-2).

Cada trabajador tendrá un plazo perentorio para presentar dicha solicitud de tres meses, contados desde que se verifiquen los requisitos mencionados en artículo 2° de este Reglamento. Este plazo no podrá ser prorrogado y se considerará, para efectos de su cómputo, el primer contrato de trabajo de carácter indefinido que celebre el trabajador con la Universidad, de existir posteriores actualizaciones o contratos.

Artículo 4°: Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán como cargas familiares de los socios las que fueren reconocidas por la caja de compensación a la que se encuentra adscrita la Universidad. De esta forma, el socio que quisiera ingresar a su costo una carga dentro de los beneficiarios del SEMTRA-2, deberá cumplir con lo anterior y completar la solicitud escrita ante el mismo servicio.

Cada socio podrá ingresar en una única oportunidad a una misma carga.

Los socios que no tengan cargas familiares reconocidas por algún organismo previsional, que deseen inscribir a algún familiar como carga dentro del servicio médico a fin de acogerse a los beneficios que otorga éste, deberá cumplir copulativamente con lo siguiente:

- Tener la calidad de hijo, padre, cónyuge o conviviente civil (según lo establecido en Ley N° 20.830).



- En el caso del padre, cónyuge o conviviente civil, este deberá vivir a las expensas del socio, acreditando obtener una renta no superior al 25% del Valor de Referencia N°1 de la Escala de Sueldos de la U.T. F. S. M. del año correspondiente.
- En cuanto a los hijos, deberán acreditar ser estudiantes regulares de instituciones reconocidas por el Estado hasta los 24 años de edad o que padecen alguna invalidez.

Este beneficio sólo se podrá ejercer respecto de un solo familiar, pudiendo luego de terminada su calidad de carga, cualquiera sea la causa, ingresar a otro familiar que cumpla con los mismos requisitos.

El beneficio terminará definitivamente respecto de un familiar cuando el socio solicite su incorporación como carga reconocida a algún organismo previsional.

Las solicitudes de incorporación de carga especial deberán ser evaluadas por una comisión integrada por 3 miembros del Consejo y una Trabajadora Social de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.

Para acreditar que el familiar respecto del que se hace la solicitud de carga vive a expensas del socio, se solicitará, entre otros documentos, lo siguiente:

- Certificado de cotizaciones previsionales últimos 24 meses.
- Certificado emitido por organismo pertinente que indica que no percibe pensión.
- Certificado que indique que no cotiza de manera independiente en algún sistema de salud, sino por el contrario, acreditar que es carga médica del trabajador (Isapre/Fonasa), según corresponda.
- En el caso de conviviente civil, se solicitará documento que lo acredite.
- Cualquier otro documento que el Consejo estime conveniente.



Sin perjuicio de lo mencionado en el primer inciso de este artículo, se podrán efectuar solicitudes de otros casos especiales, por escrito, de manera justificada y acompañando todos los antecedentes ante el Consejo de Administración del SEMTRA-2. Dicho requerimiento será evaluado por una comisión integrada por tres miembros del Consejo y presidida por una Trabajadora Social de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad. Este beneficio se evaluará anualmente, pudiendo el Consejo de Administración ponerle término en caso que se considere que no se mantiene la circunstancia que justificaba su incorporación. Asimismo, se perderá la calidad de carga de manera automática cuando el socio solicite la incorporación de una carga reconocida por algún organismo previsional.

Artículo 5°: Perderán la calidad de socios del SEMTRA-2 y sus correspondientes beneficios:

- a) Aquellas personas cuyos contratos de trabajo con la U.T.F.S.M. terminen por cualquier causa, con excepción de lo que se indica en el artículo 28° del presente Reglamento.
- b) Aquellos trabajadores que sigan prestando servicios a la Universidad, manifiesten por escrito su intención de retirarse del SEMTRA-2. En este último caso, no se podrá solicitar su posterior reintegro.

Producido cualquiera de estos eventos, no habrá lugar a reclamo ni a la devolución de los aportes efectuados, sin perjuicio de que se verifiquen los reembolsos a los que se tuviere derecho por ser de fecha anterior a la pérdida de la calidad de socio.

Artículo 6°: Serán obligaciones de los socios del SEMTRA-2:

- a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias dentro de los plazos establecidos.
- b) Respetar y cumplir la reglamentación vigente, los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración del SEMTRA-2.
- c) Acreditar ante el Consejo de Administración, de manera fehaciente, su derecho a los beneficios vigentes.



El incumplimiento por parte del socio de cualquiera de las obligaciones recién indicadas, constituirá motivo suficiente para la suspensión temporal o término permanente de los beneficios que otorga el SEMTRA-2, situación que será discrecionalmente calificada por el Consejo de Administración.

TITULO III. DEL FONDO DE OPERACIONES Y LOS APORTES

Artículo 7°: El fondo de operaciones del SEMTRA-2 se formará con los siguientes aportes:

- a) La cuota mensual de todos los socios. Cada socio deberá pagar el 0,72% del sueldo denominado Total Imponible. Esta cuota tendrá como tope máximo mensual la suma de 120 UAS.

El monto de la cuota mensual no diferirá por el tipo de jornada que tenga el socio, debiendo siempre pagar el porcentaje indicado sobre el sueldo nivel asociado al cargo que detenta, de acuerdo a lo que establece la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.

- b) La cuota mensual por cada carga familiar de los socios activos. Cada socio deberá pagar 10 UAS por cada carga aceptada por el SEMTRA-2.
- c) La cuota mensual de cargo de la Universidad, la que será equivalente a los aportes mensuales efectuados por todos los socios activos², de acuerdo a lo que se establece en la letra a) de este mismo artículo.

La “Unidad Arancelaria SEMTRA-2” (UAS) tiene el valor que se establece en el Anexo I de este Reglamento. Esta unidad se actualizará en el mismo porcentaje de reajuste que experimenten las remuneraciones de los trabajadores de la Universidad, dentro del período de un año, a partir del 1 de enero de cada año.

² Se entenderá por “socios activos” a quienes mantienen la calidad de trabajadores de la Universidad, por lo tanto, excluye a los jubilados.



TITULO IV. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 8º: La dirección del SEMTRA-2 estará a cargo de un Consejo de Administración (“el Consejo”), compuesto por representantes de los trabajadores y el mismo número de representantes de la Universidad, los que serán nombrados por el Rector.

Dentro del grupo de los representantes de los trabajadores, deberá encontrarse:

- a) Un representante de cada Sindicato de la Universidad, legalmente establecido y reconocido por las instancias correspondientes. Los representantes de los sindicatos serán designados o elegidos por sus respectivos mandantes y deberán ser socios del SEMTRA-2.
- b) Un representante de la Asamblea de Socios del SEMTRA-2, quien deberá ser elegido de entre sus miembros, el cual no deberá pertenecer a los Sindicatos que ya cuentan con un representante. En caso de no existir socios de la asamblea que cumplan dicho requisito, se podrá elegir a un socio que pertenezca a alguno de los Sindicatos.

Las funciones de los consejeros se ejercerán “ad honorem”.

Artículo 9º: Cada dos años, el Consejo de Administración del SEMTRA-2 pedirá a los mandantes la ratificación o reemplazo de sus representantes.

El Consejo de Administración del SEMTRA-2 informará del desempeño de los respectivos representantes a sus mandantes cuando lo estime oportuno o cuando sea requerido formalmente por su mandante.

Artículo 10º: Las sesiones del Consejo de Administración requerirán de un quórum mínimo del 80% de sus representantes en la primera citación.



Para la segunda citación, se requerirá de un quórum mínimo del 60% de sus representantes, dentro del que deberá haber igual número de representantes de Rectoría y de los trabajadores. La segunda citación podrá ser convocada con al menos 10 minutos de diferencia de la primera citación.

La inasistencia de un representante formalmente citado a las reuniones del Consejo de Administración o a las Asambleas de Socios, sin la debida justificación previa y por escrito, en dos oportunidades distintas, será motivo suficiente para que el Consejo de Administración solicite su reemplazo a su mandante.

Artículo 11°: Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

En caso de empate, se presentarán nuevos antecedentes y la proposición se someterá a nueva votación. Si persistiera el empate, dirimirá el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 12°: Serán deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Elegir de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
- b) Aplicar y hacer cumplir el presente reglamento.
- c) Administrar e invertir los fondos del SEMTRA-2 para cumplir en mejor forma los objetivos señalados en este reglamento. En caso de invertir, se deberá realizar de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la Dirección de Finanzas de la Universidad.
- d) Si la situación financiera del SEMTRA-2 lo justifica, previa aprobación escrita del Rector de la Universidad, podrán entregar mayores o menores beneficios de los señalados en el Título VI del presente reglamento, los que comenzarán a regir un mes después de haber sido informado a través de correo electrónico



a los socios. Este tipo de medidas podrán ser revocadas por el Consejo sin consulta a la Asamblea de Socios.

- e) Proponer a la Asamblea de Socios cualquier modificación al presente reglamento. Una vez, lograda dicha aprobación, se requerirá de la avenencia del Rector de la U.T.F.S.M. para su promulgación.
- f) Autorizar los pagos de los reembolsos de los gastos médicos y dentales, de acuerdo al reglamento vigente.
- g) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Socios, cuotas mensuales extraordinarias, cuando las necesidades del SEMTRA-2 lo justifiquen. Una vez lograda dicha aprobación, se requerirá de la avenencia del Rector de la U.T.F.S.M. para su entrada en vigencia.
- h) Resolver cualquier dificultad que se origine en virtud de la aplicación e interpretación del presente reglamento.
- i) Presentar anualmente la memoria y balance del SEMTRA-2 al Rector de la U.T.F.S.M. y a la Asamblea Ordinaria de Socios citada para tal efecto.
- j) Llevar un libro de actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios.
- k) Fijar el calendario anual para la recepción de las solicitudes de beneficios y documentos que acrediten los gastos, para poder proceder al pago de los correspondientes beneficios. Asimismo, deberá establecer los topes anuales de los beneficios en el mes de marzo de cada año.

TITULO V. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 13°: Anualmente, se designará una Comisión Revisora de Cuentas, que estará integrada por tres miembros:

- Un representante de la U.T.F.S.M., designado por el Rector.
- Un representante de la Asamblea de Socios del SEMTRA-2.
- Un representante de los sindicatos.



Estos representantes no podrán ser personas que integren el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, la Rectoría y el Consejo de Administración, de común acuerdo, podrán designar a la Contraloría General de la U.T.F.S.M. para que se constituya como Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 14°: Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) Revisar que las partidas contabilizadas se encuentren conforme con las cuentas que correspondan.
- b) Verificar que los pagos efectuados digan relación con los beneficios contemplados en el presente reglamento, o hayan sido debidamente acordados por el Consejo de Administración. La Comisión Revisora de Cuentas podrá evaluar aleatoriamente los pagos para llevar a cabo la revisión de un determinado período.
- c) Comprobar los saldos de las cuentas bancarias y de otras inversiones.
- d) Confirmar que las observaciones generales efectuadas por la Comisión Revisora de Cuentas anterior hayan sido consideradas.
- e) Entregar un ejemplar del informe final de su gestión al Consejo de Administración siete días hábiles antes de la Asamblea Ordinaria de Socios.
Dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de su gestión.

TITULO VI. DE LOS BENEFICIOS

Artículo 15°: Los beneficios que otorga el SEMTRA-2 a sus socios consisten en la entrega de subsidios de los gastos en que éstos incurren por concepto de consultas médicas, atenciones médicas, recetas médicas, hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas y derecho a pabellón, exámenes médicos y radiografías, prótesis ortopédicas, colocación de inyecciones, atención dental, aparatos accesorios, nacimientos de hijos, incubadoras y arco de luz, fallecimiento y otros, indicados en el arancel de Fonasa, junto con la entrega de préstamos médicos y dentales.



Artículo 16°: Se podrá comenzar a acceder a estos beneficios, una vez que hayan transcurrido cuatro meses desde la incorporación de un nuevo socio, de acuerdo a lo que se indica en el artículo 3° de este reglamento. Este período se extiende a doce meses respecto del beneficio de subsidio de gastos por concepto de nacimiento de un hijo.

Se exceptúan de esta norma, aquellos trabajadores que hayan sufrido un cambio de estamento interno dentro de la Universidad, pasando del Estamento de Operarios a otro distinto, y que hayan estado adscritos al Servicio Médico de Operarios sin encontrarse en estado de carencia. En caso que se encuentre vigente el estado de carencia, se mantendrá su cómputo hasta su cumplimiento íntegro, de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero de este artículo.

El SEMTRA-2 se reserva el derecho a realizar auditorías a las solicitudes de pago de beneficios presentadas por los socios, para lo que se podrá pedir documentación complementaria.

Artículo 17°: Los beneficios a otorgar por el SEMTRA-2 se encontrarán limitados por topes anuales por cada socio, de acuerdo a lo que a continuación se detalla y a lo que al respecto se indique en los anexos de este reglamento.

Artículo 18°: Los beneficios se otorgarán de acuerdo a las siguientes definiciones y a lo que se indique en los Anexos I y II del presente reglamento:

- a) Consultas Médicas: Se refiere a los gastos pagados por el socio o sus cargas familiares por concepto de consultas médicas, sean que se atiendan por medio de Fonasa, Isapre o en forma particular.

Cada reembolso por consulta tendrá un tope que se fijará en el mes de marzo de cada año.



- b) Atenciones médicas: Se refiere a los gastos pagados por el socio o sus cargas familiares por concepto de consultas o atenciones de los siguientes profesionales: psicopedagogos, psicólogos, fonoaudiólogos, kinesiólogos, enfermeras universitarias, obstetras y practicantes.

Cada reembolso por consulta tendrá un tope que se fijará en el mes de marzo de cada año.

- c) Recetas Médicas: Corresponde a los gastos en que incurran los socios o sus cargas familiares por concepto de medicamentos recetados por el médico tratante o por aquellos profesionales que tengan la facultad legal.

Este beneficio está limitado a un tope que se fijará en el mes de marzo de cada año.

- d) Hospitalización: Se refiere a los desembolsos efectuados por el socio o por sus cargas familiares por cada día de hospitalización.

- e) Intervenciones Quirúrgicas: Se refiere a los gastos en que incurra el socio o sus cargas familiares por intervenciones quirúrgicas, sea que se atiendan a través de Fonasa, Isapre o en forma particular.

En este ítem se reembolsarán los pagos de los honorarios de arsenalera.

Los gastos efectuados para el pago de insumos médicos relacionados con una intervención quirúrgica se imputarán al ítem de recetas médicas, incluyéndose para el cálculo del tope anual.

La sumatoria de los beneficios correspondientes a las letras d) y e) de este artículo estará limitada por un tope anual que se fijará en el mes de marzo de cada año.

- f) Exámenes Médicos y Radiografías: Corresponde a los gastos pagados por el socio o sus cargas familiares por concepto de exámenes médicos y radiografías, sea que se atiendan a través de Fonasa, Isapre o en forma particular.

Este beneficio está limitado a un tope que se fijará en el mes de marzo de cada año.

- g) Prótesis ortopédicas: Se refiere a los pagos efectuados por el socio o sus cargas familiares para adquirir prótesis ortopédicas y/o las plantillas ordenadas por receta médica.

Este beneficio está limitado a un tope que se fijará en el mes de marzo de cada año.



- h) Colocación de inyecciones: Se refiere a los gastos efectuados por el socio o sus cargas familiares para la aplicación de inyecciones indicadas por receta médica.
Este beneficio está limitado a un tope que se fijará en el mes de marzo de cada año.
- i) Atención Dental: Corresponde a los pagos efectuados por el socio o sus cargas familiares por atenciones dentales.
Este beneficio está limitado a un tope que se fijará en el mes de marzo de cada año.
El Consejo de Administración se podrá asesorar por un odontólogo contralor para supervisar las atenciones dentales de los socios y sus cargas familiares, de acuerdo a las normas que dicte el mismo Consejo.
- j) Aparatos accesorios: Se refiere a los gastos efectuados por el socio o sus cargas familiares para la compra de lentes ópticos (cristales u orgánicos) y/o audífonos, ordenados por receta médica.
Cada uno de los ítems de este beneficio (lentes y audífonos) tendrá un tope anual que se fijará en el mes de marzo de cada año.
Por lentes ópticos de contacto se dará un reembolso idéntico al que se otorga por los lentes ópticos simples.
Si el socio o una de sus cargas tuviere un segundo diagnóstico dentro de un año calendario, podrá obtener el beneficio correspondiente, más los marcos, debiendo acreditar tal situación a través del correspondiente informe médico.
- k) Nacimiento: Se refiere a los gastos médicos pagados con motivo del nacimiento de un hijo del socio.
Este beneficio se pagará al socio titular de los comprobantes médicos, en el caso de que fuese la mujer quien fuese socia. En caso de que el titular fuese hombre, podrá obtener este beneficio acreditando su paternidad, a través de certificado de nacimiento, y acompañando los documentos originales que acrediten los gastos por parte de quien fuese la madre.
Este beneficio está limitado a un tope que se fijará en el mes de marzo de cada año.



- l) Incubadoras y arco de luz: Corresponde a los gastos asociados al uso de incubadoras y/o arcos de luz en caso de nacimiento de un hijo, sea que se pague por medio de Fonasa, Isapre o en forma particular.

Este beneficio está limitado a un tope anual, de acuerdo a lo que se indica en el Anexo I de este reglamento, lo que corresponde a un ítem distinto a los gastos asociados al nacimiento de un hijo.

- m) Fallecimiento: El SEMTRA-2 participará de los gastos en que se incurra por el fallecimiento del socio o de alguna de sus cargas familiares reconocidas, de acuerdo a lo que establece el Anexo I del presente reglamento.

Este beneficio se pagará a los familiares directos o a quienes establezca la ley.

- n) Otros: Se considerarán dentro de este ítem todas las prestaciones no indicadas anteriormente y establecidas en el arancel Fonasa, con un tope correspondiente a un porcentaje del arancel Fonasa Nivel 1, que se fijará en el mes de marzo de cada año.

- o) Préstamo dental: El SEMTRA-2 podrá otorgar préstamos para cubrir gastos de enfermedad y tratamientos dentales, de acuerdo a los antecedentes que aporte el socio.

El Consejo de Administración deberá fijar las normas de procedimientos para otorgar dichos préstamos.

El mismo Consejo calificará cada petición y podrá solicitar mayores antecedentes, según las normas que están explicitadas en el Anexo II del presente reglamento. Estos préstamos están sujetos a la disponibilidad de caja y a la normativa vigente a la fecha del otorgamiento del préstamo.

Artículo 19°: Los beneficios mencionados anteriormente solo podrán ser solicitados una vez aplicados los reembolsos de la entidad de previsión correspondiente.

Artículo 20°: Respecto de los socios jubilados, la sumatoria de los beneficios correspondientes a las letras a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y n están limitados a un tope anual por



socio que se fijará en el mes de marzo de cada año, tope que no podrá ser inferior al 150% de su aporte individual anual.

TITULO VII. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 21°: La Asamblea de Socios estará compuesta por los socios con registro vigente en el SEMTRA-2, a la fecha en que se realiza la mencionada Asamblea.

Los miembros de la Asamblea tendrán derecho a voz y voto.

Habrán dos clases de asambleas: ordinaria y extraordinaria.

Artículo 22°: La Asamblea Ordinaria de socios se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre.

Serán materia de Asamblea Ordinaria:

- a) Recibir las cuentas del Consejo de Administración.
- b) Conocer el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Fijar, cuando corresponda, la cuota anual.
- d) Tomar conocimiento de los topes de los beneficios del período.
- e) Designar al representante de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Elegir, cuando corresponda, a los representantes titulares y suplentes al Consejo de Administración.

La Asamblea Ordinaria no se podrá referir a ningún otro tema ni detenta ninguna otra facultad que las anteriormente señaladas.



Artículo 23°: Serán asambleas extraordinarias las convocadas:

- a) Por acuerdo del Consejo de Administración.
- b) A solicitud de a lo menos 10% de los socios.

En estas reuniones no se podrán tratar otros asuntos que los estrictamente mencionados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo señalado, la Asamblea podrá acceder a incluir otros asuntos que estime de importancia, a expresa petición del Consejo de Administración (a través de su Presidente), no pudiendo nunca referirse a la modificación de los beneficios vigentes o creación de nuevos beneficios.

Artículo 24°: Para sesionar válidamente, las Asambleas necesitarán de un quórum del 30% (treinta por ciento) de los socios con derecho a voto, en primera citación.

En segunda citación, se sesionará con el número de socios que asista.

La fecha y la hora de la primera y segunda citación se deberán informar siempre en conjunto en un mismo acto y deberán tener, al menos, una diferencia de 15 minutos para la hora de inicio.

Artículo 25°: Los acuerdos en la Asamblea requerirán de la aprobación de la mayoría absoluta (más del 50%) de los socios presentes, salvo cuando se trate de la modificación del presente reglamento, caso en que se requerirá de al menos un 30% de los socios inscritos en el SEMTRA-2 y haberse citado expresamente a una asamblea extraordinaria de socios para esos efectos.

En caso de no producirse el quórum requerido en el inciso anterior para modificar el reglamento, el Consejo de Administración del SEMTRA-2 podrá someter las reformas propuestas a una consulta y votación general, en un plazo no superior a 15 días hábiles



contados desde la Asamblea. Para el desarrollo de este proceso, el Consejo de Administración informará a los socios de los días y del procedimiento por el cual se realizará la referida consulta general y la correspondiente votación. Conjuntamente, deberá enviar a cada uno de los socios la información relativa a las materias consultadas.

En la consulta se aprobarán las reformas al reglamento por la simple mayoría de los socios.

Artículo 26°: La citación para las Asambleas se efectuará por medio de comunicaciones personales a cada uno de los socios y avisos públicos en las dependencias de la Universidad, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, indicándose día, hora y materia a tratar, así como el local de la reunión.

TITULO VIII. DEL PATRIMONIO

Artículo 27°: En caso de disolución del SEMTRA-2, su patrimonio deberá ser liquidado a través del pago de los beneficios médicos y dentales de sus socios hasta el término de los recursos.

Los bienes muebles se entienden de propiedad de la Universidad, por lo que no podrán ser enajenados por parte del SEMTRA.

Si los fondos no fueren suficientes para pagar la totalidad de los beneficios pendientes de pago, se deberá proceder a una distribución proporcional.

El Consejo de Administración fijará un período de recepción de solicitudes de beneficios, de acuerdo a los recursos existentes.



TITULO IX. DE LOS SOCIOS JUBILADOS

Artículo 28°: Quienes tengan la calidad de socios a la fecha de publicación del presente reglamento tendrán derecho a continuar en el SEMTRA-2 una vez jubilados, si cumplieren con las siguientes condiciones:

- a) Ser socio de SEMTRA-2 al momento de jubilar.
- b) Tener una antigüedad de a lo menos 20 años como socio de SEMTRA-2.

En caso de jubilación por invalidez, se exigirá una antigüedad mínima de 10 años como socio.

La antigüedad se calculará a contar de la última fecha de ingreso a SEMTRA-2, con excepción de:

- Aquellos socios que se ausentaren temporalmente de la U.T.F.S.M., por encontrarse becados o con permiso sin goce de sueldo. En estos casos se les computarán los períodos en que cotizó en este servicio.
 - Aquellos trabajadores que hayan cambiado del estamento de Operarios a cualquier otro estamento de la Universidad. En estos casos, se les computarán los períodos en que haya cotizado en ambos servicios médicos.
- c) Haber solicitado su continuidad como socio y beneficiario del SEMTRA- 2 dentro de los siguientes tres meses desde su jubilación. Este plazo no podrá prorrogarse.

En todo caso, serán exclusivamente beneficiarios del SEMTRA-2 los socios jubilados, sin sus cargas.

Artículo 29°: Los socios que hayan ingresado al SEMTRA-2 con posteridad a la fecha de publicación del presente reglamento, perderán la calidad de socios y beneficiarios una vez que se hayan jubilado de la Universidad.



TITULO X. DE LAS CUOTAS

Artículo 30º: Como contrapartida de los beneficios que otorga el SEMTRA-2 a sus socios, éstos deberán proceder al pago mensual de una cuota. De esta manera, si un socio no estuviere al día con el pago de una o más cuotas, no tendrá derecho a cobrar los beneficios del SEMTRA-2 hasta que se regularice dicho pago.

Si un socio presenta seis periodos consecutivos sin pago, perderá automáticamente la calidad de socio del SEMTRA-2, sin derecho a eventuales beneficios pendientes ni a ingresar nuevamente.

Artículo 31º: La cuota mensual de los socios jubilados será equivalente al 1,70% del total de sus ingresos. Para determinar el valor cuota antes mencionado, el socio deberá presentar una declaración ante notario, indicando el total de sus ingresos percibidos. Esta declaración se deberá presentar anualmente.

Esta cuota tendrá como tope máximo mensual un aporte de 85,1 UAS y como mínimo un aporte de 14.7 UAS.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: Deróguese toda norma anterior a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento.

Artículo Segundo: Los trabajadores que a la fecha de la promulgación del presente reglamento tengan la calidad de socios del SEMTRA-2, mantendrán dicha calidad, independiente de si cumplen o no con las exigencias que se establecen en el artículo 2° de este Reglamento.

Artículo Tercero: Los trabajadores que, a la fecha de publicación del presente reglamento, no sean socios del SEMTRA-2, habiendo cumplido con los requisitos del artículo 2° del presente reglamento y no habiendo ingresado dentro del plazo que les correspondía, podrán por única vez y de forma excepcional ser aceptados dentro del SEMTRA-2.

Para acceder a este beneficio, deberán presentar solicitud escrita, dentro de un plazo de 30 días, a partir de la publicación del presente reglamento.



ANEXO I. DE LOS BENEFICIOS

Valor U.A.S. \$ 326 (treientos veinte y seis pesos).

ITEM	BONIF.	TOPES	TOPES UAS	TOPES PESOS
a) Consultas Médicas	60%	Por Consulta	15	\$4.890
		Domicilio Horario Hábil	27	\$8.802
		Domicilio Horario Inhábil	41	\$13.366
		Oftalmológica	22	\$7.172
b) Atenciones Médicas, (sicólogos, sicopedagogos, fon- audiólogos, kinesiólogos, enfer- meras universitarias, obstetras y practicantes).	50%	Por consultas	16	\$5.216
		Tope anual grupo familiar:		
		Por socio	511	\$166.586
		Por carga	85	\$27.710
		Por socio jubilado	490	\$159.740
c) Recetas Médicas	60%	Tope anual grupo familiar:		
		Por socio	903	\$294.378
		Por carga	135	\$44.010
		Por socio jubilado	735	\$239.610
d) Hospitalizaciones Días camas U.T.I. Ó U.C.I.	50%	Por día (máximo 90 días por socio activo o jubilado y 20 días por carga familiar) Año calendario	85	\$0 \$27.710
	50%	Por día (máximo 20 días por socio activo o jubilado y 10 días por carga familiar) año calendario	170	\$55.420
e) Intervención Quirúrgica y derecho a Pabellón e1) Insumos	65%	65% Arancel Fonasa nivel 3	65% Fns niv.3	
	50%	Tope anual grupo familiar:		
		Por socio	545	\$177.670
		Por carga	80	\$26.080
Por socio jubilado	545	\$177.670		



e2) Honorarios Arsenalera	50%	16% Arancel Fns. Hon. 1er. cirujano nivel 3	16% Fns niv.3	
f) Referente letras d), e) y e2), excluye e1)		La sumatoria de los beneficios correspondientes a letras d) y e) están limitados a un tope anual grupo familiar: Por socio Por carga Por socio jubilado	4.300 430 3.500	\$1.401.800 \$140.180 \$1.141.000
g) Exámenes Médicos y radiografías	65%	65% Arancel Fonasa nivel 3 Tope de acuerdo a letra q).	65% Fns niv.3	
h) Prótesis, plantillas y órtesis.	50%	Tope anual grupo familiar: Por socio Por carga Por socio jubilado	2.580 258 2.200	\$841.080 \$84.108 \$717.200
i) Colocación Inyecciones	50%	Por cada colocación de inyección	9	\$2.934
j) Servicio Dental (incluye radiografías dentales)	50%	Tope anual grupo familiar: Por socio Por carga Por socio jubilado TOPE POR PRESTACION 50% ARANCEL DENTAL DEL SEMTRA-2	645 108 645	\$210.270 \$35.208 \$210.270
k) Aparatos Accesorios				
Cristales	50%	Tope anual: Cristales simples Cristales bifocales Cristales multifocales Lentes de contacto UNA VEZ AL AÑO POR MISMO DIAGNOSTICO	120 240 280 200	\$39.120 \$78.240 \$91.280 \$65.200
Marcos	50%	Una vez al año por socio, por cada carga familiar y por socio jubilado.	80	\$26.080
Audífonos	50%	Tope anual grupo familiar: Por socio	800	\$260.800



		Por carga	128	\$41.728
		Por socio jubilado	700	\$228.200
l) Nacimiento	100%	Parto Normal (por los gastos pagados)	860	\$280.360
	100%	Parto Cesárea (por los gastos pagados)	1.290	\$420.540
		Múltiples (2 o más hijos) :		
	100%	Parto Normal (por los gastos pagados)	1.290	\$420.540
	100%	Parto Cesárea (por los gastos pagados)	1.935	\$630.810
Medicamentos	50%	Se imputan al ítem c) recetas médicas		
m) Incubadora y arco de luz	50%	50% Arancel Fonasa nivel 3	50% Fns niv.3	
n) Fallecimiento	100%	Por socio (por los gastos pagados)	860	\$280.360
	100%	Por carga (por los gastos pagados)	430	\$140.180
	100%	Por socio jubilado(por los gastos pagados)	860	\$280.360
ñ) Otros				
Prestaciones no indicadas anteriormente, establecidos en el arancel Fonasa	65%	65% arancel Fonasa nivel 1	65% Fns niv.1	
p) Socios Jubilados		La sumatoria de los beneficios de las letras a), b), c), f), g), h), i), j), k), y ñ) están limitados a un tope anual: Por socio	8.000	\$2.608.000
q) Topes		La sumatoria de los beneficios de las letras g), i) y ñ) estan limitados a un Tope anual grupo familiar: Por socio Por carga Por socio jubilado	4.300 430 3.500	\$1.401.800 \$140.180 \$1.141.000



ANEXO II. DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LOS BENEFICIOS

1.- *Reembolsos*: Para poder acceder a los reembolsos, el socio interesado deberá completar y presentar el formulario de "Solicitud de Cancelación de Beneficios" con todos sus datos y singularización de los beneficios solicitados.

De no incluir toda la información requerida, la solicitud será devuelta al socio para su rectificación.

En lo demás, deberá seguirse por las siguientes disposiciones:

- a) Recetas médicas. Para efectuar los reembolsos se requiere que:
- 1.1. En la receta se individualice el médico que la extiende (nombre, rut y número Registro Colegio Médico)
 - 1.2. Se indique el nombre del paciente de puño y letra del médico que la extiende.
 - 1.3. En la boleta o factura que acredita la compra en farmacias se indique el detalle de la compra y precio de cada medicamento.
 - 1.4. En el reverso de la solicitud de pago de beneficios se complete con: la fecha y número de la boleta, nombre del medicamento, cantidad, valor unitario, valor total, fecha de receta, nombre médico y parentesco del paciente con respecto al socio.

Las recetas tendrán una validez por dosificación, en la cantidad y el tiempo que se indique en ella. De no indicarse dicha información, se entenderá que la receta es válida por una única vez.

En las recetas por tratamientos permanentes, el médico deberá indicar de su puño y letra, el tiempo de aplicación de los medicamentos indicados como permanentes. Si la receta trae sólo la palabra "permanente" o "uso permanente", ésta tendrá una validez de 180 días. Los



medicamentos recetados de por vida, el médico deberá indicar “permanente” y “de por vida”.

- b) Atención dental: Para obtener el reembolso, se deberá presentar el presupuesto dental y en la boleta de honorarios el profesional se deberá detallar el servicio prestado.
- c) Inyecciones y curaciones. Los pagos por colocación de inyecciones y servicios de curaciones efectuados por profesionales que no tengan boletas de servicios, no serán reembolsados.

Para efectos de determinar el monto del reembolso, se considerará como copago del socio el valor efectivamente pagado por éste, así como el uso de los excedentes o excesos de su Isapre que fueren utilizados para el pago de la prestación.

2.- *Préstamos de farmacias, dentales y ópticos:* Están sujetos a la disponibilidad presupuestaria del SEMTRA-2 y a la normativa legal vigente a la fecha del préstamo.

3.- *Comprobantes de pago:* Los documentos presentados para solicitud de reembolso deben ser originales y deberán presentarse dentro de los 90 días siguientes de su fecha de emisión.

Los comprobantes de pago de reembolso que otorgan otras instituciones (Isapres, Cajas de Previsión, Cía. de Seguro) y que se presenten ante este servicio, deberán especificar en forma clara y precisa cada una de las prestaciones. A estos documentos se les aplica el plazo para su presentación que se señala en el párrafo anterior.

4.- *Ausencia temporal de la U.T.F.S.M.:* Los socios becados o con permiso sin goce de sueldo, que sigan cotizando en el SEMTRA-2 y se encuentren en el extranjero, se les pagarán las prestaciones por los gastos incurridos solamente en el territorio nacional.



Los socios que no continúen cotizando durante el período de ausencia, al reintegrarse a la Universidad, deberán presentar una solicitud de reincorporación al SEMTRA-2. En todo caso, para comenzar a recibir los beneficios asociados, se deberá cumplir nuevamente con el período de carencia que se les exige a los socios nuevos.

5.- *Fallecimiento*: El beneficio se pagará según las normas legales de sucesión. En caso de dudas o a falta de herederos legales, el Consejo de Administración decidirá el otorgamiento del beneficio, en base al informe social del Servicio de Bienestar del Personal de la U.T.F.S.M.

6.- *Socios nuevos*: Para solicitar la incorporación al SEMTRA-2, el interesado deberá presentar los siguientes documentos ante el encargado de Bienestar de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad:

- Solicitud de Admisión
- Ficha de Antecedentes Personales
- Certificado emitido por la Dirección de Personal, en donde se señale que el interesado tiene contrato de trabajo indefinido vigente con la U.T.F.S.M. y la fecha de inicio de éste.

7.- *Socios jubilados*: Para solicitar su continuidad en el SEMTRA-2, el interesado deberá presentar ante el Consejo de Administración del SEMTRA-2:

- Solicitud de continuidad.
- Certificados que acrediten sus rentas totales.

8.- *Entrega de los beneficios*: Los beneficios serán entregados exclusivamente al socio, con excepción del ítem "fallecimiento".



9.- *Documentos:* Toda documentación presentada al SEMTRA-2 quedará en poder de éste, sin proceder a la devolución.

